

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0780-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de julio del 2022

VISTO:

El Expediente N° 167-2022/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 53,12 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante, “el predio”), inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral N° P02266846 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 166182, (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 315-2022-ESPS presentada el 22 de febrero de 2022 [S.I. 05510-2022 (fojas 01 y 02)], la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** (en adelante, “**SEDAPAL**”), representada por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzales, solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la construcción del Reservorio RRP-19 correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y Anexos 2, 21 y 24 y Minas de Pedregal, en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 05 al 10); **b)** plano perimétrico-ubicación y memoria descriptiva (fojas 11 al 19); **c)** informe de inspección técnica (foja 20; **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-379632 (fojas 21 al 26), **e)** partida registral n° P02266846; **f)** panel fotográfico (foja 30).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 00481-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de febrero de 2022 (fojas 31 y 32), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P02266846 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual corre inscrita en el Asiento 00002 de la partida en mención.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00317-2022/SBN-DGPE-SDDI del 08 de marzo de 2022 (fojas 36 al 42), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el Pasaje

Los Pinos s/n del Asentamiento Humano Nueva Vida Sector B, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P02266846 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; **ii)** cuenta con Zonificación Residencial de Densidad Media – RDM, destinado al uso de servicio de agua y desagüe, por lo que constituye un bien de dominio público; **iii)** de la consulta efectuada en la base gráfica del MIDAGRI, se advierte superposición con el predio de la Comunidad Campesina de Jicamarca; **iv)** no se advierten solicitudes de ingreso en trámite ni procesos judiciales sobre su ámbito; **v)** no se visualiza superposición con concesiones mineras, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, líneas de baja tensión, restos arqueológicos, cuerpos de agua o quebradas catastradas, Red Vial Nacional; **vi)** el administrado no presentó plano perimétrico en formato vectorial (SHP o DWG). Asimismo, adjunta documentos técnicos del área remanente

9. Que, mediante Oficio N° 01630-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de mayo de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 51 y 52)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” las observaciones realizadas en el numeral **vi)** del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 17 de mayo de 2022, a través de la plataforma nacional de interoperabilidad – PIDE de “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo del mismo (fojas 51); razón por la cual se tiene debidamente notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 31 de mayo de 2022; habiendo “SEDAPAL” dentro del plazo, remitido la Carta n° 1003-2022-ESPS presentado el 27 de mayo de 2022 [S.I. N° 13961-2022 (fojas 63 y 64)], con la cual pretende subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 02512-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de julio de 2022 (fojas 58 y 59), notificado 21 de julio de 2022 (foja 58), se hace de conocimiento como titular registral de “el predio” al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

12. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por “SEDAPAL”, mediante Informe Técnico N° 0864-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de julio de 2022, se concluye lo siguiente: **i)** respecto a la superposición con el predio de la Comunidad Campesina de Jicamarca, es preciso indicar que esta es solamente gráfica, toda vez que, según lo señalado en el certificado de búsqueda catastral n° 2022-379632 y lo indicado por “SEDAPAL” en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, “el predio” se encuentra dentro del ámbito inscrito en la partida registral n° P02266846; **ii)** cumple con adjuntar el plano perimétrico de “el predio” en formato vectorial DWG. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

14. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, para que se destine a la construcción del Reservorio RRP-19 correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y Anexos 2, 21 y 24 y Minas de Pedregal, en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución la “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto Legislativo N° 1280”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0864-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de julio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 53,12 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante, “el predio”), inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral N° P02266846 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 166182, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO**

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, para que sea destinado a la construcción del Reservorio RRP-19 correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y Anexos 2, 21 y 24 y Minas de Pedregal, en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

MEMORIA DESCRIPTIVA

ÁREA INDEPENDIZADA N° 04 P02266846

La presente Memoria describe el plano perimétrico del predio independizado de la partida P02266846 que según plano P-2, se adjunta al presente y que SEDAPAL lo está considerando dentro del proyecto de saneamiento del Reservorio Proyectada.

1.0 UBICACIÓN

El terreno se encuentra ubicado en el Psje. Los Pinos S/N, del A.H Nueva Vida Sector B, tomando parte de la Partida P02266846, del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

2.0 LINDEROS Y COLINDANTES

El terreno está delimitado por 4 lados, cuyos linderos limitan de la forma siguiente:

Por el Norte : Colinda con Propiedad de Terceros, mediante una línea recta, entre los vértices A-B con una longitud total de 6.49 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.49	42°36'9"	284715.6697	8674789.7366	284936.0468	8675156.2401

Por el Este : Colinda con Propiedad de COFOPRI, inscrito en la partida P02266846, mediante una línea recta, entre los vértices B-C con una longitud total de 8.77 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	8.77	135°23'52"	284720.9344	8674785.9359	284941.3115	8675152.4394

Por el Sur : Colinda con Propiedad del ESTADO, inscrito en la partida P02223157, mediante una línea recta, entre los vértices C-D con una longitud total de 4.88 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	4.88	125°3'23"	284722.3923	8674777.2904	284942.7694	8675143.7939

Por el Oeste : Colinda con Propiedad de SEDAPAL, inscrito en la partida P02266845, mediante una línea recta, entre los vértices D-A con una longitud total de 16.20 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	16.20	56°56'36"	284718.9198	8674773.8628	284939.2969	8675140.3663

3.0 ÁREA

El área del predio delimitado por los linderos anteriormente descritos, es de 53.12 metros cuadrados.

4.0 PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 36.34 metros.

5.0 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.49	42°36'9"	284715.6697	8674789.7366	284936.0468	8675156.2401
B	B-C	8.77	135°23'52"	284720.9344	8674785.9359	284941.3115	8675152.4394
C	C-D	4.88	125°3'23"	284722.3923	8674777.2904	284942.7694	8675143.7939
D	D-A	16.20	56°56'36"	284718.9198	8674773.8628	284939.2969	8675140.3663

Lima, Enero 2022.



ROCIO M. MENDEZ ALLCCA
ING. GEOGRAFA
Reg. CIP N° 166606
Verif. Catastr. N° 011261VCP2RUX

MEMORIA DESCRIPTIVA

ÁREA MATRIZ P02266846

La presente Memoria describe el plano perimétrico del predio matriz de la partida P02266846 que según plano P-1, se adjunta al presente y que SEDAPAL lo está considerando dentro del proyecto de saneamiento del Reservorio Proyectada.

1.0 UBICACIÓN

El terreno se encuentra ubicado en el Psje. Los Pinos S/N, del A.H Nueva Vida Sector B, tomando parte de la Partida P02266846, del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

2.0 LINDEROS Y COLINDANTES

El terreno está delimitado por 3 lados, cuyos linderos limitan de la forma siguiente:

Por el Norte : Colinda con Propiedad de Terceros, mediante una línea recta, entre los vértices A-B con una longitud total de 13.77 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.77	42°36'9"	284715.6697	8674789.7366	284936.0468	8675156.2401

Por el Este : Colinda con Propiedad del ESTADO, inscrito en la partida P02223157, mediante una línea recta, entre los vértices B-C con una longitud total de 11.12 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	11.12	80°27'14"	284726.8352	8674781.6760	284947.2123	8675148.1795

Por el Oeste : Colinda con Propiedad de SEDAPAL, inscrito en la partida P02266845, mediante una línea recta, entre los vértices C-A con una longitud total de 16.20 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-A	16.20	56°56'36"	284718.9198	8674773.8628	284939.2969	8675140.3663

3.0 ÁREA

El área del predio delimitado por los linderos anteriormente descritos, es de 75.52 metros cuadrados.

4.0 PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 41.09 metros.

5.0 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.77	42°36'9"	284715.6697	8674789.7366	284936.0468	8675156.2401
B	B-C	11.12	80°27'14"	284726.8352	8674781.6760	284947.2123	8675148.1795
C	C-A	16.20	56°56'36"	284718.9198	8674773.8628	284939.2969	8675140.3663

Lima, Enero 2022.


ROCIO M. MENDEZ ALLCCA
ING. GEOGRAFA
Reg. CIP N° 168606
Verif. Catastr. N° 011291VCPZRX

MEMORIA DESCRIPTIVA
ÁREA REMANENTE P02266846

La presente Memoria describe el plano perimétrico del predio remanente de la partida P02266846 que según plano P-3, se adjunta al presente y que SEDAPAL lo está considerando dentro del proyecto de saneamiento del Reservorio Proyectada.

1.0 UBICACIÓN

El terreno se encuentra ubicado en el Psje. Los Pinos S/N, del A.H Nueva Vida Sector B, tomando parte de la Partida P02266846, del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

2.0 LINDEROS Y COLINDANTES

El terreno está delimitado por 3 lados, cuyos linderos limitan de la forma siguiente:

Por el Norte : Colinda con Propiedad de Terceros, mediante una línea recta, entre los vértices A-B con una longitud total de 7.28 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.28	44°36'8"	284720.9344	8674785.9359	284941.3115	8675152.4394

Por el Este : Colinda con Propiedad del ESTADO, inscrito en la partida P02223157, mediante una línea recta, entre los vértices B-C con una longitud total de 6.24 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	6.24	80°27'14"	284726.8352	8674781.6760	284947.2123	8675148.1795

Por el Oeste : Colinda con Propiedad de COFOPRI, inscrito en la partida P02266846, mediante una línea recta, entre los vértices C-A con una longitud total de 8.77 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-A	8.77	54°56'37"	284722.3923	8674777.2904	284942.7694	8675143.7939

3.0 ÁREA

El área del predio delimitado por los linderos anteriormente descritos, es de 22.40 metros cuadrados.

4.0 PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 22.29 metros.

5.0 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.28	44°36'8"	284720.9344	8674785.9359	284941.3115	8675152.4394
B	B-C	6.24	80°27'14"	284726.8352	8674781.6760	284947.2123	8675148.1795
C	C-A	8.77	54°56'37"	284722.3923	8674777.2904	284942.7694	8675143.7939

Lima, Enero 2022.



ROCIO M. MENDEZ ALLCCA
ING. GEOGRAFA
Reg. CIP N° 188808
Verif. Catastr. N° 011201VCP2RUX